

# Sistema penal del Perú antiguo

Dr. JULIO ALTMANN-SMYTHE

## INTRODUCCION

Resulta una tarea muy difícil dar una efectiva información acerca del Perú pre-hispánico. Los obstáculos que hay que salvar son innumerables. El principal escollo que se encuentra es la falta de suficientes y verídicas fuentes. A manera de ejemplo, conviene dar a conocer que, cuando el renombrado investigador español FRANCISCO PI y MARGAL preparaba su obra "Historia General de América", estuvo tentado, en varias oportunidades, a abandonar su propósito, debido a las múltiples complicaciones que se le presentaban para poder indagar seriamente sobre las características de los primitivos habitantes del Nuevo Mundo.

Iguales o mayores dificultades se presentan si se intenta reconstruir el sistema penal del Antiguo Perú. Felizmente, algunos historiadores y etnólogos peruanos y extranjeros han efectuado excelentes interpretaciones de las fuentes existentes. Empero, debe reconocerse que son tantos los vacíos que existen que el cabal conocimiento de este sistema penal es imposible de alcanzar.

El elemento autóctone ha aportado una limitadísima información. No existen manuscritos, ya que se carecía de lenguaje escrito. La totalidad de las normas jurídicas de esas épocas estaban contenidas en consejos o refranes que se transmitían oralmente. Pero, como lo ha señalado el historiador peruano JORGE BASADRE: "desgraciadamente, si hubo en el Perú antiguo estos refranes, se han perdido". En verdad, pocos han sobrevivido. El más divulgado hasta nuestros tiempos es la célebre salutación incaica: "Ama llulla, ama sua, ama ccella, ama

sipix, ama mappas o maella". Librementemente traducido, significa no mentir, no robar, no holgazanear, no matar, no ser pervertido o afeminado. Quizás algunas normas también se registraban en pinturas, en tejidos y en "quipus". Estos eran cordeles de los cuales pendían otros cordones de diversos colores y longitudes, llevando cada uno nudos simples, dobles o triples, que representaban una especie de lenguaje escrito muy primitivo. Eran interpretados por expertos en "quipus", denominados "quipucamayces". Existen pocas noticias al respecto.

Es de interés indicar que en el Cusco, Capital del Imperio Incaico, se enseñaba estas normas legales a los hijos de los nobles en los colegios de la Corte.

Algunos principios normativos aún sobreviven actualmente entre el elemento indígena. Estas supervivencias son útiles, por cuanto actúan como especies de ventanas abiertas al pasado.

Las más copiosas informaciones son las dejadas por algunos escritores españoles de los siglos XVI y XVII, avcindados en el Peru. Se les denomina "cronistas". Desventuradamente, estas "crónicas" carecen de seriedad, puesto que los cronistas estaban influenciados por supersticiones y por una desmedida imaginación. Asimismo, estuvieron perturbados por prejuicios raciales, religiosos, sociales etc. Si en el pasado se les otorgó alguna confianza, hoy se les niega gran veracidad.

JUAN M. OSSIO, por ejemplo, ha indicado que las tradiciones orales de los aborígenes fueron despejadas por los europeos de su sentido original. HORACIO URTEAGA ha dicho que los cronistas incurrieron en graves errores por desconocer la fonética quechua, lenguaje que, todavía, habla la mayoría del elemento indígena peruano. HERMANN TRIMBORN ha señalado que las narraciones de los cronistas no merecen una ciega aceptación en cuanto a su veracidad, ya que juegan en ellas un importante rol tanto la imaginación del autor como su actitud psicológica frente al indio. Estas crónicas, pues, tienen un valor bastante relativo.

Como es obvio, este trabajo sobre el sistema penal del Antiguo Perú necesariamente ostentará limitaciones, las que no podrán salvarse por más buena voluntad que se tenga.

## EL ANTIGUO PERU

Así se llama al período pre-hispánico. Este es netamente autóctono. Comienza con las primeras manifestaciones culturales en la región y termina con la llegada de los españoles a estas tierras, en 1532. Comprende, pues, un dilatado período. Ni siquiera aproximadamente es posible indicar cuando principió.

El Perú antiguo integra un período único. Empero, los historiadores lo dividen en dos épocas: la Pre-Incaica y la Incaica. Esta división debe aceptarse, por cuanto el Imperio Incaico introdujo hondas variantes a las normas jurídicas que prevalecieron en la época anterior.

## EPOCA PRE-INCAICA

Ya se ha dicho que nace en remotos tiempos y que termina al fundarse y extenderse el Imperio Incaico, en el siglo XI.

Hasta fines del siglo XIX se conocía muy poco de esta época. Afortunadamente, los arqueólogos nos han obsequiado algunas noticias de esta dilatada etapa. Empero, la información continúa siendo escasa.

Hoy se conoce que antes de florecer el Imperio Incaico existieron en la región notables culturas autóctonas, siendo las principales: Chavín, Tiahuanaco, Mochica, Chimú y Nasca.

Antes de ser conquistados por los Incas, habían innumerables regiones independientes. Sus respectivas poblaciones llevaban una existencia que giraba al rededor de una célula denominada "ayllu", de singular importancia. Su arraigo fué tan tenaz que su importancia continuó en la época incaica. Aún hoy sigue poseyendo un enorme valor entre el elemento indígena.

Conceptuamos que es imprescindible dar a conocer la realidad socio-económica y política de esta época, por cuanto las normas jurídicas no se elaboran en el vacío. La única manera de comprender su sistema penal es que se conozca la situación que entonces prevalecía. Es imperativo poseer particularmente una clara idea de los "ayllus", agrupaciones socio-económicas de extraordinaria trascendencia.

El vocablo "ayllu" significa casta, linaje, geneología, parentesco, comunidad. Según el historiador chileno RICARDO E. LATCHAM, "la voz ayllu era el nombre común dado originalmente a un grupo de parientes consanguíneos". JORGE BASADRE lo define así: "Es el conjunto de personas que se llaman descendientes de un mismo tronco y que trabajan la tierra en forma colectiva."

El ayllu estaba integrado por familias que habitaban un territorio delimitado, llamado "marca". Esta comunidad poseía tierras y, además, su centro era una aldea en donde vivían sus habitantes, los que generalmente no pasaban de cien. Todo pertenecía a la comunidad. Como norma, no existía propiedad privada.

No habían, pues, ricos y pobres. Esta igualdad económica y social únicamente se rompía tratándose del jefe del ayllu, denominado "curaca", quien gozaba de una posición similar a un cacique. Este sobresalía socialmente. Además, disponía de las mejores tierras. Su situación económica le permitía tener varias esposas y hasta esclavos.

Conviene indicar que el matrimonio era monogámico, por regla general. Como la mujer era objeto de compra, los ricos del grupo socio-económico, esto es, los curacas, podían adquirir varias mujeres. La monogamia, por tanto, no fué una cuestión de principios, sino un asunto meramente económico.

Los bosques y los pastos se dedicaban a servir a todo el grupo. Se hallaban en los terrenos altos y la ganadería consistía únicamente en

llamas, perteneciendo al ayllu. En los llanos se cultivaba papas, maíz, cebada y otros vegetales, terrenos que igualmente pertenecían a la comunidad. Frecuentemente su rendimiento era bueno, lo que dió lugar a un intenso comercio entre diversas regiones, trocándose llamas por productos vegetales. Las tierras eran trabajadas por todo el grupo, pero su rendimiento era aprovechado por la familia que poseía la parcela, puesto que se repartían anualmente entre los miembros del ayllu. A cada familia le correspondía una chacara. Los solteros, varones y mujeres, igualmente recibían una porción, la que se extendía cuando se contraía el matrimonio. Cuando la pobreza del suelo así lo exigía, además de las chacras propias, varios grupos gozaban de tierras comunes. Sólo se reservaban determinados terrenos para el sustento de los enfermos y para el sostenimiento del culto.

Existían magníficas acequias y se empleaba abonos. Las acequias asimismo eran construídas por todos los miembros del ayllu.

Las telas, cueros, utensilios de metal etc., esto es, todo lo que requerían para llenar sus necesidades era elaborado por los comuneros. Se tenía conocimientos rudimentarios de hilandería, metalurgia, alfarería etc.

Si aumentaba el número de comuneros por razón de nacimientos, se integraba un nuevo ayllu.

Dentro del ayllu, el curaca ejercía las funciones judiciales y ejecutivas. Sin embargo, sus poderes no eran omnímodos, pues se hallaban limitados mediante la intervención de los campesinos de mayor edad y por los guerreros más experimentados.

Cada ayllu integraba un grupo compacto, pues sus miembros se sentían amalgamados no solamente por los lazos de la sangre y por el uso común de las tierras, sino también por un fuerte vínculo religioso: el culto totémico. Adoraban a la "huaca", la que podía tomar forma de animales o de objetos. La responsabilidad de uno de sus miembros generalmente recaía sobre todo el grupo. Esa responsabilidad colectiva se fortaleció en la época incaica, como más adelante se verá.

Era frecuente que dos o más ayllus formaran una unión más amplia, de duración permanente o transitoria. Estas confederaciones obedecían a diferentes finalidades: guerreras, construcción de fortalezas, de grandes acequias etc., y para el mantenimiento de estas obras.

A base de numerosos ayllus se integraban las tribus, de duración permanente. Cada tribu estaba integrada por unos cincuenta mil miembros, de los cuales unos diez mil eran guerreros. Su principal objetivo era la defensa de todos los ayllus. Seguramente también servían para agredir y conquistar otras tribus. Es de notar que en la época preincaica existió una fuerte tendencia guerrera, por lo que la tribu fué particularmente una liga militar.

El sistema penal de los ayllus correspondía a normas simples. Como en todos los pueblos primitivos, prevaleció el Derecho penal al civil. En verdad, no existía diferencia entre la responsabilidad civil y

la penal. Se juzgaba la responsabilidad de acuerdo a los actos realizados, por lo que la simple tentativa no fué castigada. Generalmente las penas eran crueles y la pena capital era empleada para sancionar casi todos los delitos.

Para lograr la confesión del acusado se aplicaba el tormento.

Eran responsables los menores, los débiles mentales y hasta los animales y objetos.

En esta época no existían reglas de formulación abstracta. EDUARDO MEYER afirma: "Los diversos principios jurídicos existen posiblemente sólo de manera latente en la conciencia de la unión". TRIMBORN dice que estos principios "aparecen tan sólo en las ordenanzas y prohibiciones de lo Incas, mientras que tratándose del derecho de las "marcas" no existían sino normas consuetudinarias".

Hemos dicho que la justicia era impartida por los curacas. CASAS há escrito: "Los jefes de aldea prestaban especial atención a que nadie perjudicase al prójimo o que procediese contra él injustamente, castigándose con rigor especial el robo de mujeres, la violación y el adulterio". Por su parte, señala TRIMBORN: "Podemos considerar como seguro que la ejecución del derecho, es decir, de las normas usuales para la protección de la vida, propiedad y orden político, así como la pronuncia-ción de la sentencia correspondían a los curacas locales o tribunales".

Sin embargo, cuando algún problema afectava a dos o más ayllus (controversia acerca de linderos, usos de bosques, pastos, campos etc.), la competencia pesaba al jefe tribal. Aunque muchas veces daba lugar a un estado de guerra.

Fué éste el sistema penal que existió antes de la fundación del Imperio Incaico.

#### EPOCA INCAICA

Ya se ha expresado que las tribus estaban formadas por numerosos ayllus y que tenían un carácter predominantemente militar. Como es natural, cada tribu trataba de expandirse a expensas de las vecinas. En la época pre-incaica, se formaron imperios de pujanza disímil y de duración diversa. Así se integraron, por ejemplo, la poderosa confederación de los Collas, en la puna boliviana; la de los Chinchas, en el norte del Perú; el Gran Chimú, en la costa etc.

El Imperio Incaico fué uno de ellos, logrando sobreponerse a todos los demás. Mejores guerreros, alcanzaron a conquistar extensas tierras y sojuzgar a las demás tribus, dando lugar a la formación del gran Imperio de los Incas. Pero, en verdad, los incas del Cusco integraban una tribu, como todas las demás, en sus comienzos.

Mediante sucesivas conquistas, el territorio del Imperio Incaico logró una enorme extensión. Durante su etapa más grandiosa abarcó desde en nudo de Pasco, en el actual Ecuador, hasta el río Maule, en Chile. Además comprendió toda la costa y la sierra del Perú y ciertas

regiones de su selva, la meseta boliviana y parte de Argentina. Fué el Imperio más importante de América del Sur, no sólo por su extensión territorial, sino por su valiosa cultura. Su población pasó de los diez millones de habitantes.

Fundado en el siglo XI, perduró hasta el siglo XVI, al ser conquistado por los españoles.

Las tribus consiguieron vivir en paz, cesando el endémico estado de guerra, puesto que el Inca garantizó e impuso la tranquilidad. Cuando se suscitaban entre los ayllus o las tribus problemas que amenazaran la paz, intervenía el poder central. Se designaba un juez especial o se hacía intervenir al delegado permanente, quien resolvía el conflicto.

Con admirable tacto, los incas no modificaron los usos y costumbres de las demás tribus conquistadas, los que, por lo demás, eran similares a los suyos. Los conquistadores, pues, no trastornaron los sistemas anteriores. Sin embargo, introdujeron algunas hondas variantes que convenían a sus propios intereses. Por ejemplo, expropiaron tierras de los ayllus; impusieron tributos especiales, los que podían consistir en especies, que eran almacenadas en depósitos del Estado, o en servicios personales. Todos los ayllus estaban obligados a poner al servicio del Inca miembros de su grupo para que actuaran como soldados del Imperio o trabajaran en las minas, obras públicas etc. De otro lado, se impuso la religión oficial y el idioma quechua, aunque no desterraron completamente las creencias regionales y sus dialectos. Las tribus y los ayllus que se resistían a las órdenes superiores eran sancionadas cruelmente. Puede afirmarse que perdieron todo asomo de independencia.

Como afirma el cronista CASAS, "los caciques sometidos quedaban con la jurisdicción limitada". En verdad, los curacas pasaron a ser funcionarios del Imperio, quedando totalmente subordinados al poder central. CIEZA señala que el Inca "ordenó vivir a un delegado autorizado entre los sojuzgados, pero sin privar de su jurisdicción al cacique autóctono". Todos los asuntos que afectaban al nervio mismo del Estado quedaron reservados a los funcionarios del Inca. Estos eran expertos en materias judiciales y administrativas, lo que no sucedía con los curacas, a los que no podía confiarse cuestiones de alguna importancia. Está demás decir que el poder absoluto de los incas jamás permitió la intervención de organismo social o individuo que no obedeciera ciegamente las órdenes superiores.

Astutamente, el Inca se ganó a los caciques mediante obsequios. Se les regalaba siervos, mujeres y hasta vírgenes del Sol, se les entregaba tierras en calidad de feudos, se educaba en la Corte a los hijos de los curacas etc. Además, entregó a los últimos el control de los tributos, por los cuales eran directamente responsables. Esto dió lugar a desunir al jefe del ayllu de su pueblo, lo que convenía al régimen.

El centro del Imperio fué la ciudad del Cusco, vocablo que significa "ombligo", por dicha razón. La unión de todas las regiones del in-

canato tomó el nombre de "Tawantisuyo", que significa cuatro regiones, que eran las que conformaban el Imperio. La Corte del Inca se hallaba en dicha ciudad.

### CLASES SOCIALES

Si no se conocen las distintas capas sociales que integraban el Imperio, sería imposible comprender el sistema penal incaico. Obligadamente será preciso ocuparse de estas clases sociales, toda vez que las normas jurídicas se aplicaron en forma diferente, según a qué grupo pertenecía el individuo.

Las clases sociales eran las siguientes:

A) El Inca, considerado un dios, siendo su persona sagrada. Fué soberano y señor absoluto. Su voluntad era la ley. Como dice el cronista MATIENZO: Los Incas "no gobernaban por leyes, sino por su apetito y voluntad." Aunque siempre la decisión final correspondía al monarca, estaba asesorado por el Consejo de los Cuatro, formado por un representante de cada una de las regiones. Actuaba a manera de un consejo de ancianos.

B) La familia imperial, la que también era sagrada e integraba una casta superior. Gozaba de grandes ventajas y atribuciones.

C) Los "orejones", miembros ordinarios de la tribu victoriosa. Conformaban la nobleza imperial. Ejercían funciones de mando y algunos eran enviados a provincias como representantes del Inca. La alta oficialidad del ejército era escogida entre ellos. Gozaban de grandes ingresos económicos, poseyendo tierras en calidad de feudos, las que eran trabajadas por sus siervos. Además, recibían aportaciones de los ayllus en los que desempeñaban elevados cargos.

D) Los curacas o jefes de los ayllus, los que eran funcionarios del Inca, al que debían fiel obediencia. Obtenían múltiples regalías.

E) Los miembros de las tribus sojuzgadas, que integraban la masa del Imperio. Sobre éstos recaían todos los tributos y obligaciones. Estaban sometidos a un régimen muy estricto.

F) Un grupo inferior. Sus miembros carecían de libertad personal. No se encontraban unidos a ningún ayllu, por lo que su dependencia fué absoluta. Eran denominados "yanacunas", y su inferioridad era hereditaria. Sin embargo, gracias al favor del propio Inca o de los nobles en ocasiones alcanzaron posiciones de respeto.

### LAS NORMAS JURIDICAS DEL IMPERIO

Los incas, decididos a imponer una determinada conformación política, social y económica, otorgaron a las normas legales un carácter sagrado. Formuladas por el soberano, creador del Derecho, divinizado,

dueño absoluto de las personas y de los bienes de sus súbditos, estas normas debían cumplirse irrefragablemente. Como escribe GARCILAZO, en sus "Comentarios Reales": "las leyes de los Incas estaban hechas, no simplemente para asombrar a los súbditos, sino para ser observadas punto por punto".

Las normas jurídicas servían para regir al Imperio, reforzar los atributos del Inca, fortalecer el orden político, social y económico, proteger a los conquistadores y a imponer reglas morales y costumbres. Empero, junto al derecho imperial, continuaron rigiendo algunas normas de los propios ayllus, siempre que no se opusieran a los objetivos fundamentales del Estado incaico.

Al respecto, dice el mismo GARCILAZO: "Ordenó (el Inca Pachacútec) muchas leyes y fueros particulares, arrimándose a las costumbres antiguas de aquellas Provincias donde se habían de guardar, porque todo lo que no era contra su idolatría, ni contra las leyes comunes, tuvieron por bien aquellos Reyes dejarlo usar a cada Nación, como lo tenían en su antigüedad".

Las normas jurídicas respondían a la voluntad del Inca, el que se hacía asistir por experimentados ancianos y guerreros y por los "amautas" (sabios). En las últimas etapas del Imperio, intervinieron los "quipucamayoes", expertos en "quipus", que eran cordeles de los cuales pendían varios cordones de diversos colores y longitudes, llevando cada cordón nudos simples, dobles o triples, como ya se ha explicado, que representaban un primitivo lenguaje escrito. Los quipucamayoes integraron una especie de oligarquía jurídica.

Estas normas eran comunicadas al pueblo por los pregoneros, que las daban a conocer a viva voz. En el Cusco, los pregones se hacían en una plaza denominada "Rimacpampa". Eran llevadas hasta los pueblos más remotos por veloces "chasquis". Es obvio que debían cumplirse irrefragablemente desde que fueran conocidas.

### DERECHO PENAL INCAICO

Mientras que en la época pre-incaica se buscó la reparación, en el incanato la finalidad de la pena fué la intimidación. Todos los delitos merecían sanciones crueles. "La causa de este fenómeno — afirma TRIMBORN — era naturalmente que el régimen estaba constantemente expuesto a peligros, y se requería prescripciones penales draconianas para sofocar las insubordinaciones y para recaudar los tributos y hacer cumplir los trabajos forzados."

Prueba de que el rigor fué sorprendente en el Imperio es que los mismos cronistas españoles hicieron resaltar el carácter despiadado de la penalidad, aunque estaban acostumbrados a las inhumanas sanciones de España.

El sistema penal de los Incas se caracterizó por su crueldad. ACOSTA dice: "Los delitos eran castigados rigurosamente". GARCILAZO se-

ñala: "Y el castigo era riguroso, porque la mayor parte era de muerte, por liviano que fuese el delito".

Lógicamente, la función de castigar correspondió al Estado y se cumplió buscándose apoyar los intereses de los conquistadores. El mismo GARCILAZO escribió: "El delincuente no era castigado por el delito mismo, sino por haber quebrantado el mandamiento y roto la palabra del Inca". Durante el incanato, desapareció la venganza personal o colectiva. Como indica BASADRE: "La pena fué monopolio estatal". Ni siquiera era permitido matar a la mujer adúltera sorprendida in fraganti, no obstante que el adulterio se sancionaba con la pena capital. El ofendido no podía hacerse justicia por sí mismo. Era obligatorio concurrir ante los organismos judiciales. El delito se estimaba como un acto dañino para la víctima, pero principalmente como un atentado contra un mandato del Inca, lo que era lo esencial.

La persecución del delincuente llegó a extremos tales que en muchas oportunidades el castigo alcanzó a los antepasados ya fallecidos del criminal, pues, como dice BASADRE "se violaron las tumbas, fueron deshechas las momias y esparcidas sus cenizas". La mujer y los hijos del delincuente sufrían terribles castigos generalmente. En el mejor de los casos, quedaban deshonrados. En ocasiones se extendía la responsabilidad a todo el ayllu al que pertenecía el criminal, mandándose matar a todos sus componentes y destruir la aldea. Los Incas, dice MATIENZO, "eran tan crueles que a los que delinquían no sólo los mataban, pero a todos sus parientes".

Pero las normas penales no sólo eran inhumanas, sino injustas y aplicadas desigualmente. Los curacas y los demás funcionarios no estaban sometidos al fuero común. Eran juzgados por un delegado especial o por el mismo Inca los que eran miembros del grupo superior. Como señala TRIMBORN: "La nobleza incaica gozaba de una situación privilegiada". El clero tenía su propia jurisdicción. El Supremo Sacerdote (Huillac-Umu) era el juez superior en materia eclesiástica. Controlaba y juzgaba a los sacerdotes, vírgenes del Sol etc. Su jurisdicción se extendía a todos los templos, lugares de adoración y personal. Las sanciones siempre fueron más benignas cuando se trataba de un miembro de las clases sociales superiores.

De otro lado, la pena podía ser disminuída o aumentada según la clase social a la que perteneciera la víctima. No había, pues, ninguna igualdad ante la ley. Las penas eran diferentes para los nobles y los plebeyos, los superiores y los inferiores, los ricos y los pobres.

COBO indica que, cuando el delincuente era un "orejón", la pena grave podría ser sustituida por una simple amonestación pública. Sin embargo, esta sanción era temida, toda vez que significaba desaprobación del Inca. CASAS escribe que, cuando el delincuente era un "orejón", se evitaba la pena capital. Aún en los casos en que un miembro de la nobleza fuera condenado a morir, la condena se cumplía degollándolo, pena menos deshonrosa que las demás, como ser, horca, hoguera etc.

Cuando un noble cometía incesto o otros delitos graves, el varón moría degollado en la plaza pública y la mujer dentro de la prisión. El apedreamiento, el descuartizamiento etc., eran reservados para los miembros de la gran masa.

Si la víctima pertenecía a la clase superior, la pena aumentaba. Todos los delitos que atentaban contra el Imperio eran sancionados con la pena capital. Moría quien blasfemara. Cualquier crimen en que la víctima fuera el Inca o un miembro de su familia era sancionado con la muerte. El que hurtare algo perteneciente al Inca, por ínfimo que fuere el hurto, era condenado a morir. Idéntica pena se aplicaba al que hablara mal del Inca. Sanciones más inhumanas se aplicaban a los que cometían delitos más serios. Si un individuo tuviese relaciones sexuales con una mujer del Inca era sancionado a la pena capital. Pero, asimismo, morían todos los miembros de la familia del criminal y la población de su ayllu, el que era arrasado. El osado que matare al Inca o a algún miembro de su familia moría en forma sumamente cruel. Se le arrastraba, se hacía pedazos de su cuerpo y, a veces, se quemaba su cadáver. Además, eran condenados a muerte todos sus familiares y los pobladores de su ayllu, el que era asolado. Castigos similares eran aplicados cuando la víctima era un noble, un funcionario, un sacerdote, una virgen del Sol etc.

Sin embargo, cuando el delincuente era un noble y la víctima un plebeyo, la pena se atenuaba.

### OTRAS MODALIDADES

La sanción disminuía si el delincuente desconocía la función desempeñada por su víctima. Cuando, por ejemplo, se asesinaba a un funcionario, a un sacerdote, a una virgen del Sol etc., sin que se conociese la identidad de la víctima, la sanción se atenuaba.

Se tomó en consideración la edad del delincuente y, como escribe GARCILAZO, "respetaban la edad que tenía para quitar o añadir de la pena, conforme a su inocencia".

La simple tentativa generalmente no era castigada, aunque la tentativa de traición constituía un gravísimo crimen.

Adelantándose a las legislaciones del mundo civilizado, no se sancionó el robo por necesidad. Frecuentemente no se castigaba al que robaba algo de comer si le faltaba alimento. En estos casos se amonestaba al ladrón, dándosele los medios de trabajar. Pero persistía en este tipo de delito, se le condenaba a muerte.

Se tuvo concepto de la reincidencia, la que agravaba la sanción. Si el delincuente era reincidente, aunque el delito fuera leve, era castigado con la pena capital. Verbigracia: el chismoso o el vagabundo que continuara con sus murmuraciones o no aprendiere un oficio o no trabajase era amonestado en público. Se persistieran en sus actitudes, recibían tormentos. Pero, si no variaban de conducta, eran muertos.

Al que robaba se castigaba con tormentos la primera vez. Pero si reincidía, se le sancionaba a pagar lo robado y a sufrir destierro en tierras lejanas y plagadas de enfermedades. Si persistía, moría en la horca. Algo similar acontecía con los indios "mitimaes", esto es, los que eran enviados a trabajar en determinada región. La primera vez que dejara el lugar del destierro sufría tormentos, pero si reincidía, era muerto.

Se consideró los conceptos de complicidad y de encubrimiento. Era condenado a muerte el que encubriese o facilitase incestos. Al que encubriese o facilitase adulterios era castigado a prisión perpetua o confinado a las minas o a regiones malsanas. El marido o la mujer que supiese que su cónyuge adulteraba, estaba obligado a denunciar el hecho so pena de ser sancionado.

Pero, como señala BASADRE: "no debe confundirse el caso de complicidad con los castigos a las familias o a los pueblos de determinado delincuente". Estas sanciones son meras supervivencias de la penalidad colectiva.

Se dió importancia al hecho de que el delito se cometiese con o sin la voluntad de la víctima. Por ejemplo, al que tuviese relaciones sexuales con mujer soltera y con el consentimiento de ésta, ambos eran tranquilados, asotados y puestos en vergüenza y luego confinados, él en las minas y ella en un convento, debiendo trabajar en calidad de sierva. Pero al que forzaba a una mujer era condenado a la pena capital. Si la mujer era casada, el delincuente moría apedreado y si era soltera, moría en forma menos deshonorosa. Si el hombre y la mujer fueren solteros y la última consentía en contraer matrimonio con su corruptor, el castigo que recibían era menos cruel y, posteriormente, contraían matrimonio.

Fué apreciado el arrepentimiento del criminal. Verbigracia: todo traidor era descuartizado, muriendo con él su familia y todos los pobladores de su ayllu y destruyéndose la aldea. Pero, si el delincuente se arrepentía y se ponía bajo los estandartes del Imperio, solicitando perdón, a veces recibía esta gracia. En estos casos, el Inca era la instancia de clemencia.

### ORGANIZACION JUDICIAL

Durante el Imperio Incaico existió una sabia organización judicial. Comezaba en los curacas y terminaba en el Inca.

En los ayllus actuaban de jueces los curacas y/o el delegado del Inca. A veces recibían asistencia de ancianos y guerreros.

Eran resueltos o penados las controversias o delitos en grupos de diez familias por el "Chunca-Camayoc". Todo lo referente a cien familias correspondía a los "Pachac-Comayoc". Los "Huaranca-Camayoc" juzgaban los problemas de una agrupación de mil familias y los de diez mil familias tocaban a los "Huno-Camayoc". Los asuntos que afectaban a las cuatro regiones o "suyos" del Imperio correspondían a

los "Tucuyricuc". COBO señala con relación a los "Tucuyricuc": "tenían poder de administrar justicia y castigar a muerte, salvo que si el culpable era noble o caballero; en tal caso no determinaba la causa sin dar parte al Rey; lo mismo guardaba en todos los negocios árdulos o de importancia". Estos jueces conocían particularmente de los delitos de usurpación y despojo de tierras del Estado, de las denuncias contra los jueces inferiores y, en general, de los problemas de mayores alcances. Aunque los jueces eran designados por el poder central, los "Tucuyricuc" eran escogidos por el propio Inca entre sus parientes cercanos.

Existía, además, un Tribunal Supremo, denominado "Consejo de los Doce", el que asesoraba directamente al Inca. Un "quipocamayoc" actuaba en este tribunal como perito en leyes.

Coronando esta organización se encontraba el "Consejo Supremo de los Apocuras". Estaba integrado por cuatro miembros de la más elevada nobleza y era presidida por el mismo Inca.

En cualquier momento y en todos los casos podía intervenir el Inca, cuya autoridad era indiscutida e indiscutible, puesto que su voluntad era ley.

#### EL PROCEDIMIENTO

En los juicios no actuaban abogados, ni procuradores, ni otra clase de funcionarios. Como indican los cronistas, el sistema nada tenía de oneroso.

No existe certeza si había o no apelación de la sentencia. GARCILAZO escribe: "no tuvieron apelaciones de un tribunal para otro". "En cada aldea había un juez que decidía definitivamente."

Cuando el delito era grave no actuaba el curaca, sino el jefe de la tribu o el delegado del Inca. De otro lado, los curacas no podían pronunciar sentencias de muerte.

En las instancias bajas, el juez estaba obligado a interrogar a las partes dentro de los cinco días de presentada la denuncia. Para obtener la confesión de los presuntos culpables se empleaba el tormento. Los testigos estaban obligados a decir la verdad. Eran sancionados severamente cuando mentían, pues "hablar con el Juez significaba lo mismo que hablar con el mismo Inca", como indica GARCILAZO.

Todos los asuntos que afectaran al nervio mismo del Imperio quedaron reservados a los funcionarios del Inca o al propio Inca.

#### DE LOS DELITOS

Muchos autores distinguen en el sistema penal incaico siete clases de delitos: 1) contra el Inca y la familia imperial; 2) contra la religión; 3) contra el Imperio y sus funcionarios; 4) delitos cometidos por funcionarios; 5) contra las personas; 6) contra la familia y las buenas costumbres; y 7) contra las cosas.

La clasificación dada por TRIMBORN se estima superior. Los delitos los dividió en dos categorías: *a)* aquéllos que se refieren al orden público; y *b)* aquéllos que se relacionan con el orden privado.

Naturalmente, los primeros eran los más graves.

Los delitos contra el orden público comprendían cuatro clases: *a)* las infracciones que ponían en peligro el Derecho Constitucional; *b)* las que atentaban contra el Derecho Administrativo; *c)* las infracciones consideradas riesgozas para los fines de la política tributaria; y *d)* las que atentaban contra la seguridad del mismo orden jurídico. En seguida se estudiarán:

1º — Las infracciones que minaban las instituciones políticas establecidas por los conquistadores requerían ser drásticamente sancionadas, puesto que eran sumamente peligrosas para el propio Imperio. La unidad del Imperio y el fortalecimiento del poder de los Incas eran objetivos fundamentales en esta época, como es obvio. Comprendían: *a)* traición al Imperio y alta traición; *b)* delitos de lesa magestad; y *c)* delitos contra la religión. Se consideraban entre los primeros: asesinato del Inca o de algún miembro de la casa imperial; traición militar; soblevación armada; maquinaciones contra el poder central etc. Entre los segundos se comprendían: falta de absoluto respeto y acatamiento para el Inca o para algún miembro de su familia; incumplimiento de la orden existente de que cuando alguien se acercaba al monarca debería llevar una carga simbólica sobre los hombros; violación de la estricta prohibición de tener relaciones sexuales con las mujeres reservadas para el Inca etc. Entre los últimos se hallaban: asesinato de una persona dedicada a servir al culto; profanación de templos o lugares destinados al culto oficial; blasfemias; las relaciones sexuales con alguna virgen del Sol etc.

2º — Los delitos que ponían en peligro el Derecho Administrativo podían consistir en: *a)* infracciones cometidas por los funcionarios administrativos, como ser descuido en el cumplimiento de sus deberes; soborno; remisión de datos falsos al poder central; abuso de autoridad etc. *b)* faltar a la prohibición de cambiar de indumentaria o de distintivo de la tribu; y *c)* cambiar de residencia sin la respectiva autorización oficial.

3º — Las infracciones referentes a la política tributaria se dividían en dos grupos: *a)* delitos que violaban directamente el deber de pagar tributos; defraudaciones de objetos y productos destinados a pagar dichos tributos; no cultivar eficientemente las tierras cuyos frutos servían como tributo; abandono de un puesto durante el servicio obligatorio etc.; y *b)* daños indirectos causados a la economía imperial, como no respetar el monopolio incaico; la pereza; la vida desarreglada; la caza de vicuñas y de animales hembras etc.

4º — Infracciones de la seguridad del orden jurídico, como ser: omisión de las denuncias; declaraciones falsas ante la autoridad etc.

Los delitos de orden social privado las divide TRIMBORN en tres grupos: a) violaciones a la vida; b) violaciones del orden familiar; y c) violaciones de la propiedad.

Los primeros abarcaban el asesinato, el sacrificio humano, etc. Los segundos comprendían la desfloración de una virgen; violación; sodomía; incesto; adulterio; robo de mujeres etc. Entre los delitos contra la propiedad se hallaban: el hurto; el robo; la caza prohibida; el incendio etc.

### DE LAS PENAS

La finalidad de las penas era la intimidación, por lo que eran en extremo crueles. La pena capital era la más frecuente. El rigor fué tan grande que asombró a los mismos cronistas españoles.

Se aplicaban las siguientes penas: la capital, castigos corporales, prisión, destierro, trabajos forzados, amonestación pública y penas pecuniarias. Los castigos corporales se aplicaban como única y principal pena o como complemento a las demás.

La pena de muerte y las corporales eran aplicadas por verdugos. Estos recibían paga, estaban exceptuados de ciertos tributos y gozaban del uso de buenas y extensas tierras.

Los verdugos que ejecutaban a los delincuentes llevaban insignias distintivas y gozaban del respeto general. Como casi todos los delitos merecían la pena capital, es de suponer que sus labores fueran pesadas. Empero, algunos cronistas han asegurado que era tanto el temor que inspiraba esta sanción que en el Perú incaico no abundaban los criminales.

La pena capital se aplicaba en formas diversas. La más vil se consideró la muerte en la hoguera, ya que desaparecían todas las partes importantes del cuerpo del delincuente por la acción del fuego. La menos indigna fué la decapitación, reservada especialmente a los nobles. Se usaron también: la horca, el flechamiento, el apedreamiento, el despeñamiento, el emparedamiento, el descuartizamiento etc.

Se aplicaba la pena capital en los casos siguientes:

1 — al que asesinaba al Inca e a algún miembro de su familia. Moría arrastrándose, descuartizándose y haciéndose pedazos. Lo mismo acontecía con todos los parientes del delincuente y con los pobladores de su ayllu. La aldea era destruída;

2 — se ahorcaba y se ordenaba la muerte de sus familiares y habitantes de su pueblo a quien tenía relaciones sexuales con alguna mujer reservada al Inca;

3 — al que hablaba mal del soberano;

4 — moría quien hurtase algo al Inca, aunque el hurto fuera mínimo;

5 — el traidor era descuartizado y con él morían los moradores de su ayllu y parientes, asolándose la aldea;

6 — se exterminaba a todos los habitantes de un ayllu o tribu que se levantase contra el poder central;

7 — se hacía cuartos a quien mataba a un superior;

8 — era condenado a morir el recaudador que cometía defraudación;

9 — el que tuviese relaciones sexuales con una virgen del Sol moría, al igual que sus parientes y los miembros de su ayllu;

10 — la virgen del Sol que atentaba contra su virginidad era enterrada viva;

11 — todo hurto de objetos de los templos, por pequeño que fuese, era castigado con la pena capital;

12 — al asesino de su padre, madre, abuelos e hijos se le descuartizaba;

13 — se le castigaba despeñándole e apedreándole hasta que muriese al que mataba a un niño;

14 — lo colgaban de los pies, hasta que muriese, dentro de la misma casa, al que escalaba el lugar de recogimiento de las "mamaconas", que eran mujeres que gozaban de muchos privilegios y respeto;

15 — la "mamacona" que dejaba entrar en su casa a algún hombre merecía igual pena;

16 — el sodomista era ahorcado e arrastrado. Sus vestidos y el cadáver eran quemados;

17 — el que facilitase o encubriese incestos debía morir;

18 — se condenaba a muerte, con gran publicidad, junto con todos sus familiares, para que no quedase ninguno que supiese el oficio, al que asesinase usando hechizos;

19 — al que corrompía a una mujer virgen, si era hija de nobles, moría. Pero si la víctima era plebeya, se le daba tormento. En caso de reincidencia se aplicaba la pena capital;

20 — al mentiroso o perjuro incorregible se le daba muerte. La misma suerte corrían los chismosos crónicos, los vagabundos incorregibles y los ladrones reincidentes.

La pena de muerte y las demás se aplicaban al arbitrio del juez, salvo en determinados delitos, los cometidos por nobles y por personas de importancia.

Los castigos corporales se aplicaban en las formas siguientes: paliza, flajelación, tormento, apedreamiento etc.

En los siguientes casos se aplicaba la pena corporal:

a) era azotado públicamente el que facilitase o encubriese delitos sexuales no graves, por primera vez;

b) igual sanción recibía quien ofendiere gravemente a otro;

c) era azotado quien usaba el agua de riego antes que le correspondiese;

d) se le daba tormento al mentiroso o perjurado no reincidente;

e) quien tuviese relaciones sexuales con mujer soltera y con consentimiento de ésta, era azotado, al igual que la mujer. Pero era condenado a la pena capital si la mujer era noble;

f) era atormentado el que se insolentaba o se descomedía con la autoridad, por primera vez;

g) mandaban dar tormento al que desobedecía a su curaca.

Conoció la pena de prisión el sistema penal incaico.

Existían dos clases de cárceles: para cumplir la condena, unas. Otras para retener al delincuente durante el juicio. Las cárceles situadas en las ciudades dependían directamente del Inca. Las de las aldeas dependían de los caciques.

La prisión perpetua se aplicaba a los nobles que la merced del Inca les había librado de la pena capital.

Todos los cronistas concuerdan en que las prisiones incaicas presentaban crueles rasgos, que pocos podían soportar. Sin embargo, las destinadas a la nobleza eran más humanas.

Refiriéndose a las cárceles incaicas, escribe MURÚA: "La manera y el orden que el Inca tenía para castigar, y las cárceles que para ello tenía, era que en esta gran ciudad del Cusco había un soterrano e mazmorra debajo de la tierra, que ellos llamaban Desanca, el cual estaba cubierto y empedrado de piedras de gran manera agudas y esquinadas, que cortaban como cuchillos o navajas muy agudas, y dentro de él había gran cantidad de animales muy feroces". Otro cronista que se ocupa de las prisiones incaicas es GUAMÁN POMA, en su libro "Nueva Crónica y Buen Gobierno". Las describe en forma similar. La obra se halla acompañada de una interesante iconografía. GUAMÁN POMA es un cronista de raza india.

En las condiciones reseñadas, los prisioneros no podían vivir muchas horas. Aún en las mejores cárceles el prisionero no podía terminar la condena, pues eran húmedas, oscuras, mal aereadas etc. Eran especies de cuevas.

En el siglo XIX, el gran penitenciarista peruano MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN visitó varias regiones del Perú, estudiando las prisiones. Llegó a un pueblecito llamado Aquira, en el sur, en donde

conoció una prisión que databa de la época incaica, aunque se siguió usando durante la Colonia y al comienzo de la República. La descripción que hace de élla PAZ SOLDÁN merece darse a conocer:

“Es una cueva natural en un crestón de granito; algunos creen que fué cavada por los incas para encerrar a los criminales; su aspecto es aterrador; la entrada, o boca de la cueva, apenas tiene cabida para un hombre y, cuando se corre la compuerta de hierro de la entrada, queda tapada como un baúl; a los pocos pasos se llega a un cuarto de cuatro varas en cuadro y dos y medio de alto; de aquí por medio de otro tubo se pasa a un segundo cuarto algo menor que el primero y, por último, el tercer cuarto, al que se entra por otro tubo; es tan bajo que ningún hombre de mediana estatura puede en él estar de pie. Como estos cuartos están ahondados en la Peña Viva sin más comunicación exterior que la boca de la cueva, es preciso usar luz artificial para distinguir los objetos. Mana sin cesar el agua del techo y por lo tanto el interior es húmedo y frío. Sus estalactitas son hermosísimas a la luz de una antorcha. Parece imposible que allí pueda vivir un hombre más de doce horas.”

Los delincuentes condenados a la pena de destierro eran obligados a vivir en tierras selváticas, en donde reinaban las enfermedades. Si no morían de alguna dolencia, no era infrecuente que dieran cuenta de ellos los indios antropófagos. Otros eran condenados a servir en las minas, en donde el trato era atroz. Poco vivían, puesto que los trabajos eran agotadores. Las delincuentes mujeres generalmente eran enviadas a servir en los templos en labores pesadas. El trabajo forzado, pues, era inhumano.

Las penas deshonorosas podían consistir en amonestación pública, corte del cabello, destitución de los funcionarios etc.

En relación con las demás penas, las pecuniarias ocupaban un segundo término. Al respecto, TRIMBORN escribe:

“La causa de que dentro del derecho de la colectividad aldeana no haya posibilidad para el desarrollo de las penas pecuniarias reside en la amplia economía colectiva, cuya forma principal del capital era la propiedad colectiva del suelo...”.

Estas penas se aplicaban en casos particulares: 1 — el Inca confiscaba los feudos de los grandes señores que desobedecían sus órdenes o le eran desleales; 2 — si las cargas que llevase el encargado de su transporte no llegaban completas a su destino, se ordenaba que el pueblo en donde desapareció esa parte respondiera de lo robado, si no se conocía la persona del ladrón; 3 — cuando ocurrían irregularidades en la prestación de los tributos, el Inca ordenaba aumentar los impuestos que pesaban sobre el pueblo en donde no se había cumplido el pago etc., etc.

### PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

A manera de síntesis, cabe señalar las más notables características del sistema penal incaico:

A) Era marcadamente intimidatorio. Las penas eran sumamente crueles. Pero, como señala JORGE BASADRE: "En realidad, no ocurría nada excepcional, sino lo que históricamente acompañaba siempre a los Estados de conquista."

B) Era exclusivamente público. La justicia procedía de oficio si el ofendido no interpusiese denuncia o la abandonase posteriormente, toda vez que el delito fué estimado no sólo como un acto perjudicial contra la víctima, sino, especialmente, como una violación de un mandato del Inca. Solamente en casos excepcionales el Estado dejaba al agraviado la iniciativa de perseguir al criminal, como en el supuesto que el padre de la muchacha no se quejara si encontrara en casa de una hija soltera un varón. Estos casos terminaban en matrimonio.

C) La responsabilidad no siempre era estrictamente individual. En muchos casos la pena se aplicaba no sólo al criminal, sino, asimismo, recaía la sanción sobre sus parientes y, aún, sobre los miembros de su ayllu. En determinados delitos respondía solidariamente la colectividad.

### SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACION DEL PERU ESPAÑOL

Excepcionalmente, es factible encontrar alguna influencia del sistema incaico en la legislación y la jurisprudencia aplicada por los españoles en el Perú. De poco o nada sirvió la orden del Emperador español CARLOS V para que se respetaran y conservaran las buenas leyes y costumbres de los incas. Los españoles impusieron a los indios sus leyes, sus costumbres, sus creencias y su lengua.

Al ponerse en contacto la raza española con la indígena, representantes de civilizaciones desafines y distantes, fué la última la que cedió ampliamente ante la fuerza expansiva de la primera. Como indica MIGUEL S. MACEDO: "El español fué el amo y señor; el indio fué el siervo, por más que en la legislación escrita se le declarara hombre libre y se le dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud."

La cultura española prevaleció. La indiscutible cultura del incanato no fué considerada por los conquistadores. Sin embargo, debe señalarse que no fué posible su destrucción, la que perdura aún en el Perú de nuestros días entre el elemento indígena.

No era posible siquiera intentar la fusión de elementos tan diferentes. Jamás desaparecieron las diferencias políticas, sociales y económicas, aunque en algunas ocasiones llegaron a mezclarse ambas sangres, por uniones libres e matrimoniales.

Con la conquista del incanato, todo el edificio penal del Imperio de los Incas se derrumbó. Sus instituciones no sobrevivieron en la ley escrita. Se impusieron totalmente las concepciones españolas.